

CONGRESO NACIONAL  
CÁMARA DE SENADORES  
SESIONES ORDINARIAS DE 2020  
ORDEN DEL DÍA N° 8

Impreso el día 11 de Marzo de 2020

SUMARIO

COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Dictamen en el mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo sobre Protocolo Adicional al Protocolo Constitutivo del Parlamento del Mercosur. **Se aconseja su rechazo.** (PE-378/19)

DICTAMEN DE COMISIÓN

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Relaciones Exteriores y Culto ha considerado el proyecto de ley del Poder Ejecutivo Nacional, registrado bajo expediente P.E.-378/19 (Mensaje N°208/2019), "Protocolo Adicional al Protocolo Constitutivo del Parlamento del Mercosur, celebrado los días 14, 15 y 16 de abril de 2019, que consta de Cinco (5) artículos, el que como Anexo, en idioma español, forma parte de la presente ley"; y teniendo a la vista el proyecto de declaración de la señora senadora María I. Pilatti Vergara registrado bajo el expediente S.-1134/19, que expresa "su más sincera preocupación ante la suspensión de las elecciones directas al Parlamento del Mercosur anunciada por Luis Alberto Castiglioni, Canciller de la República del Paraguay"; y por las razones que dará el miembro informante, aconseja su rechazo del expediente P.E.-378/19.

INFORME

Honorable Senado:

La propuesta que viene a consideración del Poder Ejecutivo, remitida el 2 de diciembre de 2019, implica la modificación del Protocolo Constitutivo del Parlamento del Mercosur (PCPM) y, como todos los protocolos y enmiendas a Tratados o Acuerdos, debe ser remitido al Congreso de la Nación y aprobado o rechazado en los términos que nuestra Constitución señala en los incisos 22 y 24 del Artículo 75.

La modificación del PCPM en los términos propuestos en el Protocolo Adicional implica un retroceso en el proceso de integración.

Asimismo, esta propuesta de Protocolo Adicional fue tomada sin consultar a las diferentes instituciones del Mercosur. No se realizó una reunión de Cancilleres ni una convocatoria a una reunión extraordinaria del Consejo de Mercado Común como es habitual en las decisiones de los órganos del Mercosur. Su firma se realizó de manera virtual, tal como está reflejado en el mensaje que remitió el Poder Ejecutivo Nacional.

El Parlasur constituye el órgano de Representación de los Pueblos del Mercosur, creado a partir de su Protocolo Constitutivo, que es Ley en Brasil, Argentina, Uruguay y Paraguay y surgió para dotar de una dimensión democrática y política al bloque regional. Es el único ámbito regional, donde están representadas todas las fuerzas políticas de los países miembros, lo que lo convierte en el órgano de mayor representación democrática del Mercosur.

Además, es imprescindible recordar que el Protocolo Constitutivo ratificado en la República Argentina mediante la ley 26146, fue aprobado por unanimidad por todas las fuerzas políticas con representación parlamentaria.

Los eventuales retrasos en el resto de los países a la hora de adecuar su legislación electoral no constituyen argumentos válidos para la modificación, ya que a lo sumo bastaba con una ampliación del plazo de transición tal cual se había establecido en otras normas del CMC, como las decisiones 18/10 y 11/14 del CMC. En cuanto a las demoras que pueden existir, es imperioso recordar que al Parlamento Europeo le llevo más de 20 años poder tener una elección directa y 20 años más adquirir mayores competencias en su funcionamiento.

A todas estas cuestiones de índole político institucional que ameritan nuestro rechazo al proyecto en cuestión, se suman cuestiones de carácter jurídico. En este sentido, consideramos que la propuesta de modificación del PCPM constituyó una iniciativa a los efectos de evitar la convocatoria electoral de la categoría de parlamentarios del Mercosur. Sin embargo, la falta de ratificación parlamentaria del Protocolo Adicional al Protocolo Constitutivo del Parlamento del Mercosur (PCPM) no impidió que el gobierno de Mauricio Macri ignorara la categoría de parlamentarios del Mercosur en su decreto 343/2019, incumpliendo la ley vigente en materia electoral, en este caso la ley 27120, tal cual lo la manifestara el fiscal Di Lello en su dictamen del 12 de julio de 2019 en el cual sostiene; “Más allá de lo expuesto, debe destacarse que la Ley 27.120 sancionada el 29/12/2014, continúa vigente en el ámbito interno y regula la elección directa de los Parlamentarios del Mercosur, contrariamente con lo decidido en el Decreto PEN 343/2019. Al respecto, debe reiterarse que para que aquella deje de surtir efectos, debe ser eliminada o modificada a través de una nueva norma emanada del Poder Legislativo.” Y también manifestaba Di Lello en ese mismo dictamen que “Dichos ajustes serían los que en definitiva, eliminarían la incertidumbre generada, sobre todo considerando que el Protocolo Adicional se encuentra en vías de formalización en el ámbito nacional.”

Asimismo, con fecha 22 de octubre de 2019, la Cámara Nacional Electoral en los autos caratulados: "Partido Justicialista Orden Nacional y Otros c/Poder Ejecutivo Nacional -Estado Nacional s/Amparo - Solicita acción de Inconstitucionalidad", Expediente 3059/2019, resolvió en su considerando 25) Que por todo lo hasta aquí señalado, corresponde que el Poder Ejecutivo Nacional convoque a elecciones de Parlamentarios del Mercosur.

Asimismo, y en virtud de la gravedad e importancia del tema en cuestión, deberá comunicarse la presente sentencia al Poder Legislativo Nacional para que, a los fines que pudieran corresponder, adopte las medidas que considere resulten pertinentes.

Por último, debemos hacer una reivindicación del Parlamento del Mercosur que, desde su creación en 2007, ha tenido más de 60 sesiones ordinarias y que permitiría avanzar aún más el proceso de integración. También ha participado y contribuido a los debates en torno a los Fondos de Convergencia Estructural (FOCEM), el Plan Estratégico de Acción Social del Mercosur (PEAS), el Estatuto de Ciudadanía del Mercosur y las políticas de derechos humanos, ambientales, culturales, sociales, laborales y productivas para nuestra región. Todas estas contribuciones muestran la importancia de consolidar la dimensión política de nuestra integración que hoy se pretende limitar.

Estamos convencidos de que nuestro destino como nación está ligado a la consolidación y el fortalecimiento de la integración regional. En ese sentido, en lugar del desmantelamiento institucional propuesto, necesitamos un Mercosur con más representación política, más participativo, más democrático y más plural.

En razón de las consideraciones expuestas, se aconseja el rechazo del expediente P.E.-378/19 (Mensaje N°208/2019), Protocolo Adicional al Protocolo Constitutivo del Parlamento del Mercosur, celebrado los días 14, 15 y 16 de abril de 2019.-

De acuerdo a lo establecido por el artículo 110 del Reglamento del Honorable Senado, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 11 de marzo de 2020.

Jorge E. Taiana – Inés I. Blas – Norma H. Durango – María E. Dure – Nora del Valle Giménez – Cristina López Valverde – Alfredo H. Luenzo – José E. Neder – María I. Pilatti Vergara – Mariano Recalde – Silvia Sapag.-



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2019 - Año de la Exportación

**Mensaje**

**Número:**

**Referencia:** EX-2019-56434806-APN-DGD#MRE-Apruébase el PROTOCOLO ADICIONAL AL PROTOCOLO CONSTITUTIVO DEL PARLAMENTO DEL MERCOSUR.-

---

AL HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN:

Tengo el agrado de dirigirme a Vuestra Honorabilidad con el objeto de someter a su consideración un proyecto de ley tendiente a aprobar el PROTOCOLO ADICIONAL AL PROTOCOLO CONSTITUTIVO DEL PARLAMENTO DEL MERCOSUR, celebrado los días 14, 15 y 16 de abril de 2019.

En virtud del mencionado protocolo adicional, cuya aprobación se solicita, los Estados Partes acuerdan que hasta tanto se realice la elección de los Parlamentarios del MERCOSUR de forma simultánea en todos los Estados Partes a través de sufragio directo, universal y secreto de los ciudadanos, el Parlamento del MERCOSUR funcionará integrado por legisladores de los Parlamentos Nacionales de los Estados Partes.

El citado protocolo también establece que hasta tanto se realice esa elección directa y simultánea, el Parlamento será conformado en los términos de lo dispuesto en el Artículo 4° del Acuerdo Político para la Consolidación del MERCOSUR y Propuestas Correspondientes, aprobado por la Decisión CMC N° 28/10, que dispone que *“en la segunda etapa de transición, Argentina y Brasil elegirán sólo 1/3 (un tercio) de la diferencia que surge entre el piso de 18 bancas y el número máximo asignado a cada uno de estos dos Estados.*

*Cumplida esta etapa, integraran el número máximo de las bancas que les corresponden”.*

A su vez, se dispone que el Consejo del Mercado Común, a propuesta del Parlamento, establecerá el “Día del MERCOSUR Ciudadano” para realizar la elección de forma simultánea de los Parlamentarios en todos los Estados Partes, a través de sufragio directo, universal y secreto de los ciudadanos.

Asimismo, el Protocolo Adicional establece que los Parlamentarios del MERCOSUR elegidos en forma directa con mandato en curso, continuarán en su función hasta completar su mandato.

La aprobación del PROTOCOLO ADICIONAL AL PROTOCOLO CONSTITUTIVO DEL PARLAMENTO

DEL MERCOSUR permitirá garantizar la continuidad de las actividades del Parlamento del MERCOSUR en condiciones de igualdad.

Dios guarde a Vuestra Honorabilidad.



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2019 - Año de la Exportación

**Proyecto de ley**

**Número:**

**Referencia:** EX-2019-56434806-APN-DGD#MRE-Apruébase el PROTOCOLO ADICIONAL AL PROTOCOLO CONSTITUTIVO DEL PARLAMENTO DEL MERCOSUR.-

---

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS

DE LA NACIÓN ARGENTINA, REUNIDOS EN CONGRESO,...

SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY:

ARTÍCULO 1º.- Apruébase el PROTOCOLO ADICIONAL AL PROTOCOLO CONSTITUTIVO DEL PARLAMENTO DEL MERCOSUR, celebrado los días 14, 15 y 16 de abril de 2019, que consta de CINCO (5) artículos, el que como ANEXO, en idioma español, forma parte de la presente ley.

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese al PODER EJECUTIVO NACIONAL.



## PROTOCOLO ADICIONAL AL PROTOCOLO CONSTITUTIVO DEL PARLAMENTO DEL MERCOSUR

La República Argentina, la República Federativa del Brasil, la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay, en adelante "Estados Partes";

TENIENDO EN CUENTA el Tratado de Asunción del 26 de marzo de 1991, el Protocolo de Ouro Preto del 17 de diciembre de 1994 y el Protocolo Constitutivo del Parlamento del MERCOSUR del 9 de diciembre de 2005;

REAFIRMANDO que el MERCOSUR se basa en los principios de gradualidad, flexibilidad y equilibrio y que el Mercado Común se funda en la reciprocidad de derechos y obligaciones entre los Estados Partes;

RECONOCIENDO la importancia del Parlamento del MERCOSUR como órgano de representación de sus pueblos;

RECORDANDO que el Protocolo Constitutivo del Parlamento del MERCOSUR establece que dicho órgano se integrará de conformidad a un criterio de representación ciudadana, con parlamentarios que serán elegidos por los ciudadanos de los Estados Partes a través de sufragio directo, universal y secreto;

RECONOCIENDO que es necesaria la conformación efectiva del Parlamento del Mercosur, con la adecuada representación de los intereses de los ciudadanos de los Estados Parte;

CONSIDERANDO que la integración del Parlamento con representantes elegidos de forma directa debe guardar simultaneidad entre todos los estados Partes de manera de evitar desequilibrios en la representación ciudadana;

CONVENCIDOS de la importancia de garantizar la continuidad de las actividades del Parlamento del Mercosur en condiciones de igualdad, para lo cual se hace necesario adecuar las Disposiciones Transitorias del Protocolo Constitutivo del Parlamento del MERCOSUR;

**ACUERDAN**

### Artículo 1

Hasta tanto se realice la elección de los Parlamentarios del MERCOSUR de forma simultánea en todos los Estados Partes a través de sufragio directo, universal y secreto de los ciudadanos, el Parlamento del MERCOSUR funcionará integrado por legisladores de los Parlamentos Nacionales de los Estados Partes.

Lo previsto en el artículo 11 del Protocolo Constitutivo del Parlamento del MERCOSUR será aplicable a partir de la primera elección simultánea de los Parlamentarios en todos los Estados Partes a través de sufragio directo, universal y secreto de los ciudadanos.



**Artículo 2**

Hasta tanto se realice la elección directa y simultánea de los Parlamentarios del MERCOSUR, en los términos del Artículo 1º del presente Protocolo, el Parlamento será conformado en los términos de lo dispuesto en el Artículo 4º del Acuerdo Político para la Consolidación del MERCOSUR y Propuestas Correspondientes, aprobado por la Decisión CMC Nº 28/10.

**Artículo 3**

De conformidad con el Art 6º, numeral 4 del Protocolo Constitutivo del Parlamento del MERCOSUR, el Consejo del Mercado Común, a propuesta del Parlamento, establecerá el "Día del MERCOSUR Ciudadano" para realizar la elección de forma simultánea de los Parlamentarios en todos los Estados Partes, a través de sufragio directo, universal y secreto de los ciudadanos.

**Artículo 4**

Los parlamentarios del Mercosur elegidos en forma directa con mandato en curso, continuarán en su función hasta completar su mandato.

**Artículo 5**

El presente Protocolo entrará en vigor treinta (30) días después de que el último de los Estados Partes haya comunicado el cumplimiento de sus requisitos internos.

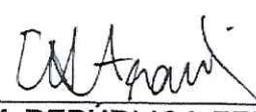
La República del Paraguay será depositaria del presente Protocolo.

Hecho en un original en los idiomas español y portugués siendo ambos textos igualmente auténticos.

  
POR LA REPUBLICA ARGENTINA

Lugar y fecha:

Santiago, 15 de abril de 2019

  
POR LA REPUBLICA FEDERATIVA  
DEL BRASIL

Lugar y fecha:

SANTIAGO, 15 DE ABRIL DE 2019

  
POR LA REPUBLICA  
DEL PARAGUAY

Lugar y fecha:

Asunción, 14 de abril de 2019

  
POR LA REPUBLICA ORIENTAL  
DEL URUGUAY

Lugar y fecha:

Buenos Aires - 16 de abril / 19

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
QUE OBRA EN LA DIRECCION DE  
TRATADOS DEL MINISTERIO DE  
RELACIONES EXTERIORES



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
2019 - Año de la Exportación

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Anexo proyecto de ley**

**Número:**

**Referencia:** EX-2019-56434806-APN-DGD#MRE-Aprobar el PROTOCOLO ADICIONAL AL PROTOCOLO CONSTITUTIVO DEL PARLAMENTO DEL MERCOSUR.-

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 2 pagina/s.

\*VERSION PRELIMINAR SUSCEPTIBLE DE CORRECCIÓN UNA VEZ CONFRONTADO CON EL EXPEDIENTE ORIGINAL